

Francisco Martí Martí en nombre y representación de la Sociedad anónima
"UNIÓN MUSICAL ESPAÑOLA". domiciliada en Bilbao, y *D. Francesc Puig i Sol*
Fuig Sol, maestro compositor de música, residente en *Barcelona*
han convenido celebrar el presente contrato, bajo las siguientes

ESTIPULACIONES:

Primera.

D. Francesc Puig i Sol cede a la «UNIÓN MUSICAL ESPAÑOLA» el derecho exclusivo y absoluto de publicar, editar, reproducir por todos los medios conocidos y por conocer, ceder vender y traspasar para España y todos los demás países y por todo el tiempo que conceden las leyes y pueden conceder en lo futuro a los autores o propietarios de obras artísticas, sus obras siguientes:

*Un canon original, con acompañamiento
a piano. 1. Nocturno. 2. Et
breve. 3. Fugata.*

pudiendo la sociedad adquirente hacer de ellas cuantas reducciones y arreglos crea conveniente para su venta.

Segunda.

Para la edición y venta de las obras objeto de este contrato, la «Unión Musical Española» queda obligada:

I A satisfacer los gastos de grabado y estampación y de propaganda que crea conveniente hacer.

II A satisfacer al Sr. *Francesc Puig i Sol*, en la forma que se establece en el número siguiente, el ~~Rebaje por el~~ precio fijo marcado en las obras, sobre los ejemplares de las mismas vendidos ~~en España, y diez céntimos de franco, sobre cada ejemplar vendido en el extranjero.~~

III A practicar todos los semestres un inventario de las existencias que haya en el almacén de las obras expresadas, y a entregar al Sr. *Francesc Puig i Sol* de las vendidas durante el semestre el *25%* ~~y los diez céntimos de franco~~ ~~estipulados en el número anterior.~~

Tercera.

Cada vez que se impriman ejemplares de las obras comprendidas en este contrato, el Sr. *Francesc Puig i Sol* pondrá su sello o firma en la primera página de música de cada ejemplar, pero si por cualquier circunstancia se negara o por ausencia se viera imposibilitado de hacerlo, la «Unión Musical Española» podrá venderlos sin dicho requisito.

Cuarta.

El Sr. *Francesc Puig i Sol* renuncia a favor de la «Unión Musical Española», por lo que a las obras comprendidas en este contrato se refiere el derecho de colección que a los autores concede el art. 32 de la vigente ley de Propiedad Intelectual.

Quinta.

~~Se considerarán de propaganda los arreglos para quinteto, sexteto, banda y orquesta, las cuales podrá publicar y vender la «Unión Musical Española» lo mismo en España que en el extranjero, o autorizar su publicación y venta, sin tener que abonar cantidad alguna al Sr. *Francesc Puig i Sol* por ninguno de estos conceptos.~~

Sexta.

En el caso de que la «Unión Musical Española» cediera, vendiese o traspasara a otra entidad las obras antes consignadas, lo avisará al Sr. *F. Puig i Sol* y le reservará los derechos que adquiere en el presente contrato.

Séptima.

El Sr. *F. Puig i Sol* se obliga para él y sus sucesores a elevar el presente contrato a escritura pública cuando así lo demande la «Unión Musical Española».

Este contrato, así como cada una de las condiciones en él estipuladas, son espontáneas y libremente aceptadas por las partes contrayentes, en prueba de lo cual firman el presente por duplicado en Barcelona a *20 de Mayo* de *1919*

Francisco Martí y María, en nombre y representación de la sociedad anónima Unión Musical Española, domiciliada en Bilbao, y Don Francisco Pujol Pons, maestro compositor de música, residente en Barcelona, han convenido celebrar el presente contrato, bajo las siguientes

E S T I P U L A C I O N E S:

Primera. Don Francisco Pujol Pons cede a la Unión Musical Española el derecho exclusivo y absoluto de publicar, editar, reproducir por todos los medios conocidos y por conocer, ceder vender y traspasar para España y todos los demás países y por todo el tiempo que conceden las leyes y puedan conceder en lo futuro a los autores ó propietarios de obras artísticas, sus obras siguientes:

FESTA, tres dances per a piano; Dance noble-Ballet-Corrandes.

Colecció de 2 cançons populars catalanes armonitzades per a cant i piano
L'ombra del Rei, chor a veus soles.

Segunda. Para la edición y venta de las obras objeto de este contrato, la Unión Musical Española queda obligada:

I. A satisfacer los gastos de grabado y estampación y de propaganda que crea conveniente hacer.

II. A satisfacer al Sr. Francisco Pujol Pons en la forma que se establece en el número siguiente, el veinticinco por ciento del precio fijo marcado en las obras, sobre los ejemplares de las mismas vendidos.

III. A practicar todos los semestres un inventario de las existencias que haya en el almacén de las obras expresadas, y a entregar al Sr. Francisco Pujol Pons de las ventas durante el semestre el veinticinco por ciento antes estipulado.

Tercera. Cada vez que se impriman ejemplares de las obras comprendidas en este contrato, el Sr. Don Francisco Pujol Pons pondrá susello ó firma en la primera página de música de cada ejemplar, pero si por cualquiera circunstancia se negara ó por ausencia se viera imposibilitado de hacerlo, la Unión Musical Española podrá venderlos sin dicho requisito.

Cuarta. El Sr. Don Francisco Pujol Pons renuncia a favor de la Unión Musical Española, por lo que a las obras comprendidas en este contrato se refiere, al derecho de colección a los autores concedido por el artículo treinta y dos de la vigente ley de Propiedad Intelectual.

Quinto. En el caso de que la Unión Musical Española cediera, vendiese ó traspasase a otra entidad ó particular, las obras antes consignadas, lo avisará al Sr. Don Francisco Pujol Pons y le reservará los derechos que adquiere en el presente contrato.

Sexto. El Sr. Don Francisco Pujol Pons se obliga para él y sus sucesores a elvar el presente contrato a escritura pública cuando así lo demande la Unión Musical Española.

Este contrato, así como cada una de las condiciones en él estipuladas, son espontáneas y libremente aceptadas por las partes contrayentes, en prueba de lo cual firman el presente por duplicado en Barcelona a primero de Agosto de mil novecientos veintiuno

Francisco Pujol

ADICIONAL; para evitar dificultades de interpretación, se hace constar que quedan excluidos del presente documento los derechos que se derivan de la aplicación de las obras contratadas a aparatos mecánicos para tocar el piano.

Francisco Pujol

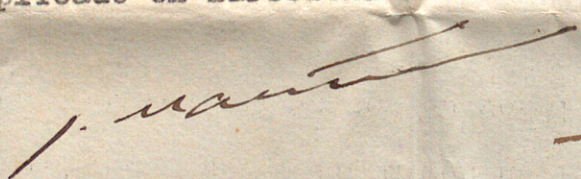
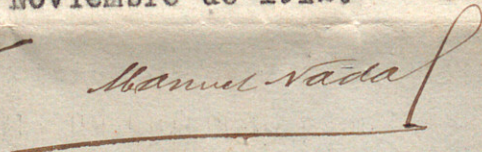
Los Sres. Don Francisco Martí Marfá y Don Mahuel Nadal Vila en nombre y representación de la Sociedad Anónima " Casa Dotesio " domiciliada en Bilbao y Don Francisco Pujol y Pons maestro compositor de música, residentes en Barcelona, han convenido celebrar el presente contrato bajo las siguientes

E s t i p u l a c i o n e s

- Primera .- Don Francisco Pujol y Pons cede á la Casa Dotesio el derecho exclusivo y absoluto de publicar, editar, reproducir por todos los medios conocidos y por conocer, ceder vender y traspasar, para España y todos los países y por todo el tiempo que conceden las Leyes y puedan conceder en lo futuro á los autores ó propietarios de obras artísticas, la siguiente obra "Rosari en sol major á una ó quatre veus y orgue ó armonium en llahor de Nostre Senyora del Rosari de Pompeya."
- Segunda .- Para la edición y venta de la obra objeto de esta cesión la Casa Dotesio queda obligada:
- I A satisfacer todos los gastos que ocasione su publicación y los de propaganda que crea conveniente hacer.
 - II A satisfacer al Sr. Pujol, en la forma que se establece en el número siguiente, el veinte y cinco % del precio fijo marcado en cada obra, sobre los ejemplares de la misma vendidos.
 - III A practicar todos los semestres un inventario de las existencias que haya en almacén de la obra expresada y á entregar al Sr. Pujol de las vendidas durante el semestre el veinte y cinco por %.
- Tercera .- Cada vez que se impriman ejemplares de la obra comprendida en este contrato, el Sr. Pujol pondrá su sello ó firma en la primera página de música de cada ejemplar, pero si por cualquier circunstancia se negara á ello, la Casa Dotesio podrá venderlos sin dicho requisito.

- Cuarta.- El Sr. Pujol renuncia á favor de la Casa Dotesio, por lo que á la obra comprendida en este contrato se refiere, al derecho de colección que á los autores concede el artículo 32 de la Vigente Ley de propiedad Intelectual.
- Quinta.- En el caso de que la Sociedad adquirente cediera, vendiese ó traspasara á otra entidad la obra antes consignada lo avisará al Sr. Pujol, y le reservará los derechos que adquiere en el presente contrato.
- Sexta .- El Sr. Pujol se obliga para él y sus sucesores á elevar el presente contrato á escritura pública cuando así lo demande la Casa Dotesio, siendo á cargo de dicha Casa los gastos que ocasionare.

Este contrato así como cada una de las condiciones en él estipuladas, son espontáneas y libremente aceptadas por los contratantes, en prueba de lo cual firman el presente por duplicado en Barcelona á 30 de Noviembre de 1912.

Don **Francisco Pujol Pons** compositor de música y autor
propietario de la obra **El mal de l'amor**.
y Francisco Martí, editor de música, han convenido lo siguiente:

Francisco Martí, editará en el momento y en la forma material que considere oportuno y siempre antes del año de la fecha, la obra objeto del presente contrato.

Don **Francisco Pujol** cede, vende y traspasa a Francisco Martí todos los derechos de edición de la obra mencionada, bajo las siguientes condiciones:

Francisco Martí, pagará a Don **Francisco Pujol**, cincuenta centimos de peseta, por cada ejemplar vendido de la obra objeto del presente contrato.-----

Serán consideradas como a propaganda y por lo tanto no devengarán al autor, las publicaciones para cuarteto, quinteto, sexteto y orquesta con piano conductor y las para banda, y en el momento que cualesquiera de ellas se publique, Don **Francisco Pujol** cede a Francisco Martí el tercio de los derechos de ejecución que por el arreglo publicado debiere percibir.

Don **Francisco Pujol** contraseñará los ejemplares de la obra, sea en su forma original o del arreglo vocal o instrumental, con excepción de los considerados como de propaganda mencionados en el párrafo anterior, que Francisco Martí hubiese juzgado conveniente publicar y que desde luego Don **Francisco Pujol** autoriza, pero si por cualquier circunstancia se negara a ello o se viera imposibilitado de hacerlo, Francisco Martí podrá venderlos sin dicho requisito, tomando entonces como a base de liquidación y dándolos como buenos, los datos que de las ediciones efectuadas le presente Francisco Martí.

Don **Francisco Pujol** renuncia a favor de Francisco Martí el derecho de colección que a los autores concede el artículo 32 de la vigente Ley de Propiedad Intelectual, así como autoriza a este señor para que, si lo juzga conveniente, inscriba a su nombre la obra en los registros de propiedad y persiga cualquier edición fraudulenta que de la misma se hiciere.

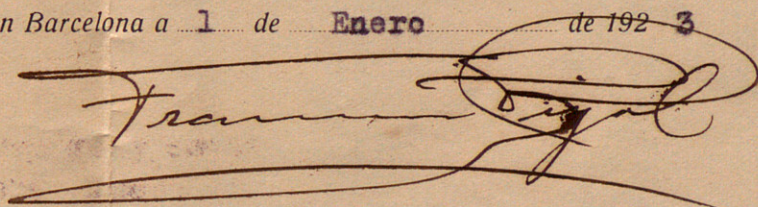
Don **Francisco Pujol** se reserva, por no considerarse como ediciones, los derechos que puedan derivarse de la publicación de la obra objeto del presente contrato, en aparatos mecánicos, como pianolas y pianos de manubrio, así como máquinas parlantes de cualquier clase.

Don **Francisco Pujol** se obliga a no incluir todo ni parte de la obra que cede, en ninguna otra obra musical que componga.

Don **Francisco Pujol** quiere que este documento tenga toda la fuerza y se obliga a elevarlo a escritura pública, siempre que a ello le requiera Francisco Martí o quien sus derechos ostente.

Francisco Martí recibe el original de la obra que inscribe con el número **8** de su registro editorial.

Firmada por duplicado en Barcelona a **1** de **Enero** de 192 **3**



Don **Francisco Pujol Pons** compositor de música y autor
propietario de la obra **Una maravillosa rondalla**
y Francisco Martí, editor de música, han convenido lo siguiente:

Francisco Martí, editará en el momento y en la forma material que considere oportuno y siempre antes del año de la fecha, la obra objeto del presente contrato.

Don **Francisco Pujol** cede, vende y traspasa a Francisco Martí todos los derechos de edición de la obra mencionada, bajo las siguientes condiciones:

Francisco Martí, pagará a Don **Francisco Pujol**, **ochenta centimos de peseta, por cada ejemplar vendido de la obra objeto del presente contrato.**-----

Serán consideradas como a propaganda y por lo tanto no devengarán al autor, las publicaciones para cuarteto, quinteto, sexteto y orquesta con piano conductor y las para banda, y en el momento que cualesquiera de ellas se publique, Don **Francisco Pujol** cede a Francisco Martí el tercio de los derechos de ejecución que por el arreglo publicado debiere percibir.

Don **Francisco Pujol** contraseñará los ejemplares de la obra, sea en su forma original o del arreglo vocal o instrumental, con excepción de los considerados como de propaganda mencionados en el párrafo anterior, que Francisco Martí hubiese juzgado conveniente publicar y que desde luego Don **Francisco Pujol** autoriza, pero si por cualquier circunstancia se negara a ello o se viera imposibilitado de hacerlo, Francisco Martí podrá venderlos sin dicho requisito, tomando entonces como a base de liquidación y dándolos como buenos, los datos que de las ediciones efectuadas le presente Francisco Martí.

Don **Francisco Pujol** renuncia a favor de Francisco Martí el derecho de colección que a los autores concede el artículo 32 de la vigente Ley de Propiedad Intelectual, así como autoriza a este señor para que, si lo juzga conveniente, inscriba a su nombre la obra en los registros de propiedad y persiga cualquier edición fraudulenta que de la misma se hiciere.

Don **Francisco Pujol** se reserva, por no considerarse como ediciones, los derechos que puedan derivarse de la publicación de la obra objeto del presente contrato, en aparatos mecánicos, como pianolas y pianos de manubrio, así como máquinas parlantes de cualquier clase.

Don **Francisco Pujol** se obliga a no incluir todo ni parte de la obra que cede, en ninguna otra obra musical que componga.

Don **Francisco Pujol** quiere que este documento tenga toda la fuerza y se obliga a elevarlo a escritura pública, siempre que a ello le requiera Francisco Martí o quien sus derechos ostente.

Francisco Martí recibe el original de la obra que inscribe con el número **9** de su registro editorial.

Firmada por duplicado en Barcelona a **1** de **Enero** de 192 **3**

